

Directrices

Sobre determinados aspectos de los requisitos de idoneidad y el formato del estado de cuentas periódico para las actividades de gestión de carteras en el marco del Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos (MiCA)

Índice

1	Ámbito de aplicación	5
2	Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones	6
2.1	Referencias legislativas	6
2.2	Abreviaturas	6
2.3	Definiciones	6
3	Objeto.....	8
4	Obligaciones de cumplimiento y de notificación	9
4.1	Rango jurídico de las presentes directrices	9
4.2	Requisitos de notificación	9
5	Directrices relativas a determinados aspectos de los requisitos de idoneidad en virtud del MiCA.....	10
5.1	Información a los clientes sobre la finalidad de la evaluación de idoneidad y su alcance (Directriz 1).....	10
5.2	Medidas necesarias para entender a los clientes (Directriz 2)	12
5.3	Alcance de la información recogida de los clientes (proporcionalidad) (Directriz 3)	15
5.4	Fiabilidad de la información del cliente (Directriz 4)	19
5.5	Actualización de la información al cliente (Directriz 5).....	22
5.6	Información del cliente en el caso de entidades jurídicas o grupos (Directriz 6) .	24
5.7	Disposiciones necesarias para comprender los criptoactivos (Directriz 7).....	26
5.8	Medidas necesarias para garantizar la idoneidad de los criptoactivos o los servicios de criptoactivos (Directriz 8)	27
5.9	Costes y complejidad de los productos equivalentes (Directriz 9).....	30
5.10	Costes y beneficios de los cambios en las inversiones (Directriz 10)	31
5.11	Cualificaciones del personal (Directriz 11).....	33
6	Directrices sobre el formato del estado de cuentas periódico para la gestión de carteras de criptoactivos	35
6.1	Medio duradero (Directriz 1)	35

6.2	Acceso a un sistema en línea (Directriz 2)	35
6.3	Contenido del estado de cuentas periódico (Directriz 3)	36

1 **Ámbito de aplicación**

¿Quién?

1. Las presentes directrices se aplican a las autoridades competentes y a los proveedores de servicios de criptoactivos, tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 15, del Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos (MiCA), cuando presten, según proceda, asesoramiento sobre criptoactivos o sobre gestión de carteras de criptoactivos.

¿Qué?

2. Las presentes directrices se aplican en relación con:
 - (i) los requisitos de idoneidad con arreglo al artículo 81, apartados 1, 7, 8, 10, 11 y 12 del MiCA, y
 - (ii) los requisitos aplicables al formato del estado de cuentas periódico que deben facilitar los proveedores de servicios de criptoactivos (PSCA) que presten servicios de gestión de carteras de criptoactivos, de conformidad con el artículo 81, apartado 14, del MiCA.

¿Cuándo?

3. Las presentes Directrices se aplicarán sesenta días naturales a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE.

2 Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones

2.1 Referencias legislativas

MiCA	Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 ¹ .
Reglamento de la ESMA	Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión ² .

2.2 Abreviaturas

ESMA	Autoridad Europea de Valores y Mercados
SESF	Sistema Europeo de Supervisión Financiera
UE	Unión Europea

2.3 Definiciones

<i>Asesoramiento automatizado</i>	La prestación de asesoramiento sobre criptoactivos o sobre gestión de carteras de criptoactivos (en su totalidad o en parte) a través de un sistema automatizado o semiautomatizado utilizado como herramienta orientada al cliente.
<i>Evaluación de idoneidad</i>	El proceso completo de recopilación de información sobre un cliente y la posterior evaluación, por parte del proveedor de servicios de criptoactivos, de si un determinado criptoactivo resulta o no idóneo para él, sobre la base también de la sólida comprensión, por parte del proveedor de los servicios

¹ DO L 150 de 9.6.2023, p. 40.

² DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.

de criptoactivos, de los criptoactivos que puede recomendar o en los que puede invertir, en nombre del cliente.

3 Objeto

4. Las presentes directrices se basan en el artículo 81, apartado 15, del MiCA y en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento de la ESMA. Los objetivos de las presentes directrices son establecer prácticas de supervisión coherentes, eficientes y eficaces dentro del SESF y garantizar la aplicación común, uniforme y coherente de las disposiciones del artículo 81, apartados 1, 7, 8, 10, 11, 12 y 14, del MiCA, según proceda.
5. En particular, su objetivo es promover una mayor convergencia en la aplicación y los enfoques de supervisión de los requisitos de idoneidad del MiCA y los requisitos aplicables al formato del estado de cuentas periódico que deben proporcionar los proveedores de servicios de criptoactivos que gestionan carteras de criptoactivos.
6. Al identificar una serie de cuestiones importantes, tal como se establece en las directrices que figuran a continuación, y contribuir así a garantizar que los proveedores de servicios de criptoactivos cumplan las normas reglamentarias, la ESMA se anticipa a un correspondiente refuerzo de protección de los inversores.

4 Obligaciones de cumplimiento y de notificación

4.1 Rango jurídico de las presentes directrices

7. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ESMA, las autoridades competentes y los participantes en los mercados financieros harán todo lo posible por atenerse a las presentes directrices.
8. Las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las presentes directrices deberán incorporarlas a sus ordenamientos jurídicos o de supervisión nacionales de la forma más apropiada, incluso en aquellos casos en los que determinadas directrices vayan dirigidas principalmente a los participantes en los mercados financieros. En tales casos, las autoridades competentes deberán garantizar mediante su supervisión que los participantes en los mercados financieros cumplan con las directrices.

4.2 Requisitos de notificación

9. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las directrices en todas las lenguas oficiales de la UE en el sitio web de la ESMA, las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las presentes directrices deberán notificar a la ESMA si i) cumplen, ii) no cumplen, pero tienen intención de cumplir, o iii) no cumplen y no tienen intención de cumplir las directrices.
10. En caso de incumplimiento, las autoridades competentes también deben notificar a la ESMA, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las directrices en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE, las razones por las que no cumplen las directrices.
11. En el sitio web de la ESMA se encuentra disponible un modelo para estas notificaciones. Una vez cumplimentado el modelo, se transmitirá a la ESMA.
12. Los participantes de los mercados financieros no están obligados a notificar si adoptan las presentes directrices.

5 Directrices relativas a determinados aspectos de los requisitos de idoneidad en virtud del MiCA

5.1 Información a los clientes sobre la finalidad de la evaluación de idoneidad y su alcance (Directriz 1)

Legislación aplicable: Artículo 66, apartados 1 y 2, y artículo 81, apartados 1, 8, 10 y 11 del MiCA.

13. Los proveedores de los servicios de criptoactivos informarán a sus clientes, de manera clara y sencilla, sobre la evaluación de idoneidad y su objetivo, que es facultar al proveedor para actuar en el mejor interés del cliente. Esto incluirá una explicación clara de que es responsabilidad del proveedor de servicios de criptoactivos llevar a cabo la evaluación, de modo que los clientes comprendan (i) la razón por la que se les pide que faciliten determinada información, (ii) la importancia de que dicha información esté actualizada y sea exacta y completa y (iii) que, sin dicha información, el proveedor de servicios de criptoactivos no recomendará servicios de criptoactivos o criptoactivos, ni iniciará la prestación de servicios de gestión de carteras de criptoactivos. Esta información podrá facilitarse en un formato normalizado.
14. La información sobre la evaluación de la idoneidad ayudará a los clientes a entender el objetivo de los requisitos. Los animará a proporcionar información exacta, suficiente y actualizada sobre sus conocimientos, experiencia, objetivos de inversión (incluido su tolerancia al riesgo), situación financiera (incluida su capacidad de soportar pérdidas). Los proveedores de servicios de criptoactivos subrayarán a sus clientes que es importante recoger información completa y exacta, de manera que el proveedor de servicios de criptoactivos pueda recomendar criptoactivos o servicios de criptoactivos idóneos para el cliente. Sin esta información, los proveedores de servicios de criptoactivos no pueden proporcionar asesoramiento sobre criptoactivos o gestión de carteras de criptoactivos.
15. Corresponde a los proveedores de servicios de criptoactivos decidir cómo informarán a sus clientes sobre la evaluación de la idoneidad. No obstante, el formato utilizado habilitará controles para comprobar que la información ha sido facilitada.
16. Los proveedores de servicios de criptoactivos no crearán ninguna ambigüedad o confusión sobre sus responsabilidades en el proceso a la hora de evaluar la idoneidad de los servicios de criptoactivos o los criptoactivos. En particular, los proveedores de servicios de criptoactivos evitarán declarar o dar la impresión de que es el cliente quien decide sobre la idoneidad de la inversión, o que es el cliente quien define los criptoactivos o servicios de criptoactivos que se ajustan a su propio perfil de riesgo. Por ejemplo, los proveedores de servicios de criptoactivos se abstendrán de indicar al cliente que un criptoactivo determinado es el que el cliente eligió como idóneo, o de exigir al cliente que confirme que un criptoactivo o servicio de criptoactivo es idóneo.

17. Ninguna cláusula de descargo de responsabilidad (u otro tipo de declaración similar) destinada a limitar la responsabilidad de los proveedores de servicios de criptoactivos en la evaluación de la idoneidad puede afectar en modo alguno a la caracterización del servicio de criptoactivos prestado en la práctica a los clientes ni a la evaluación del cumplimiento de los proveedores de servicios de criptoactivos con los requisitos correspondientes. Por ejemplo, cuando recojan la información requerida de los clientes para llevar a cabo una evaluación de la idoneidad (como el horizonte/período de tenencia de la inversión o información relativa a la tolerancia al riesgo), los proveedores de servicios de criptoactivos no afirmarán que no están evaluando la idoneidad.
18. Con objeto de abordar posibles lagunas en la comprensión, por parte de los clientes de los servicios de criptoactivos prestados mediante asesoramiento automatizado, los proveedores les informarán, además de sobre otros datos necesarios, acerca de lo siguiente:
 - una explicación muy clara del grado y el alcance exactos de intervención humana, así como de si el cliente puede solicitar interacción humana y cómo hacerlo;
 - una explicación de que las respuestas proporcionadas por los clientes tendrán consecuencias directas a la hora de determinar la idoneidad de las decisiones de inversión recomendadas o ejecutadas en su nombre;
 - una descripción de las fuentes de información utilizadas para generar asesoramiento en materia de inversión o para prestar un servicio de gestión de carteras (p. ej., si se utiliza un cuestionario en línea, los proveedores de servicios de criptoactivos explicarán que las respuestas al cuestionario pueden ser la única base en la que se apoye el asesoramiento automatizado, o si tienen acceso a otra información o cuentas del cliente);
 - una explicación de cómo y cuándo se actualizará la información del cliente en lo relativo a su situación, circunstancias personales, etc.
19. Los proveedores de servicios de criptoactivos también considerarán cuidadosamente si sus divulgaciones están diseñadas para ser eficaces (por ejemplo, las divulgaciones se ponen directamente a disposición de los clientes y no están ocultas ni son incomprensibles). En el caso de los proveedores de servicios de criptoactivos que prestan asesoramiento automatizado, esto podrá incluir, en particular:
 - acentuar la información pertinente (p. ej., mediante el uso de características de diseño como recuadros emergentes);
 - considerar si alguna información debe ir acompañada de texto interactivo (p. ej., mediante el uso de características de diseño como descripciones emergentes) u otros medios destinados a proporcionar pormenores adicionales a los clientes que solicitan más información (p. ej., mediante una sección de preguntas frecuentes).

5.2 Medidas necesarias para entender a los clientes (Directriz 2)

Legislación aplicable: Artículo 81, apartados 1, 8 y 10, del MiCA.

20. Al recopilar la información necesaria para llevar a cabo una evaluación de idoneidad para cada cliente, los proveedores de servicios de criptoactivos se asegurarán de que las preguntas que plantean a sus clientes sean lo suficientemente específicas, puedan ser entendidas correctamente, tengan en cuenta los elementos desarrollados en la Directriz 3 y de que cualquier método utilizado para recopilar información esté diseñado para obtener la información necesaria para una evaluación de idoneidad.
21. Los proveedores de servicios de criptoactivos garantizarán que la evaluación de la información recopilada sobre sus clientes se lleve a cabo de manera coherente, independientemente de los medios utilizados para recabarla.
22. Por ejemplo, los proveedores de servicios de criptoactivos podrían utilizar cuestionarios (en particular en formato digital) cumplimentados por sus clientes, información recopilada durante las conversaciones con ellos u otra información ya recopilada a través de la relación existente del proveedor de servicios de criptoactivos con el cliente. Por ejemplo, el impago de otras obligaciones puede ser indicio de una situación financiera complicada.
23. Al diseñar los cuestionarios destinados a recabar información sobre sus clientes, a efectos de realizar una evaluación de la idoneidad, los proveedores de servicios de criptoactivos conocerán y tendrán en consideración los motivos más habituales por los que los clientes podrían no responder correctamente a los cuestionarios. En particular:
 - se prestará atención a la claridad, exhaustividad e inteligibilidad del cuestionario, evitando utilizar un lenguaje engañoso, confuso, impreciso y excesivamente técnico;
 - el formato se elaborará cuidadosamente evitando orientar las decisiones de los clientes (fuente, interlineado...);
 - se evitará presentar las preguntas en batería (es decir, recopilar información sobre una serie de puntos mediante una única pregunta, en particular cuando se evalúan los conocimientos y la experiencia, y la tolerancia al riesgo);
 - los proveedores de servicios de criptoactivos considerarán cuidadosamente el orden en el que plantean las preguntas para recabar la información de manera eficaz;
 - a fin de garantizar que se recopile toda la información necesaria, en los cuestionarios no se contemplará, por lo general, la posibilidad de no responder (especialmente al recopilar información sobre la situación financiera del cliente).

24. Los proveedores de servicios de criptoactivos adoptarán también medidas razonables para evaluar la comprensión que tenga el cliente del riesgo de inversión, así como de la relación entre el riesgo y el rendimiento de la inversión, ya que esto es clave para que los proveedores de servicios de criptoactivos puedan actuar atendiendo al mejor interés del cliente a la hora de llevar a cabo la evaluación de la idoneidad. Al presentar preguntas a este respecto, los proveedores de servicios de criptoactivos explicarán de manera clara y sencilla que responderlas tiene por objeto ayudar a evaluar la actitud de los clientes frente al riesgo (perfil de riesgo) y, por lo tanto, si los servicios de criptoactivos o los criptoactivos son adecuados para ellos (y, en su caso, qué tipos y riesgos están asociados a ellos).
25. La información necesaria para llevar a cabo una evaluación de la idoneidad incluye diferentes elementos que pueden afectar, por ejemplo, a la situación financiera (incluida la capacidad para asumir pérdidas) o a los objetivos de inversión (incluida la tolerancia al riesgo) del cliente. Algunos de estos elementos relativos al cliente son:
- su estado civil (especialmente la capacidad legal del cliente para disponer de bienes que pueden pertenecer también a su cónyuge);
 - su situación familiar (los cambios en la situación familiar de un cliente pueden afectar a su situación económica, por ejemplo, el nacimiento de un nuevo hijo o el hecho que un hijo alcance la edad universitaria);
 - la edad (lo cual es principalmente importante para garantizar una evaluación correcta de los objetivos de inversión y, en particular, del nivel de riesgo financiero que el cliente está dispuesto a asumir, así como del período de tenencia/horizonte de inversión, que indica la voluntad de mantener una inversión durante un determinado período de tiempo);
 - situación laboral (el nivel de seguridad en el empleo o el hecho de que el cliente esté próximo a la jubilación pueden afectar a su situación financiera o a sus objetivos en materia de inversión);
 - su necesidad de liquidez en el caso de determinadas inversiones relevantes o su necesidad de financiar un futuro compromiso financiero (p. ej., la compra de propiedades o gastos de educación).
26. A la hora de determinar qué información es necesaria, los proveedores de servicios de criptoactivos tendrán en cuenta el impacto que cualquier cambio significativo en esa información podría tener en lo que se refiere a la evaluación de la idoneidad.
27. La ESMA considera que sería una buena práctica que los proveedores de servicios de criptoactivos considerasen también elementos no financieros al recabar información sobre los objetivos de inversión del cliente y, más allá de los elementos enumerados en el apartado 25, recopilasen información sobre las preferencias del cliente en cuanto a factores ambientales, sociales y de gobernanza con el fin de tenerlos en cuenta durante la evaluación de idoneidad.

28. Los proveedores de servicios de criptoactivos adoptarán todas las medidas razonables para evaluar suficientemente la comprensión, por parte de sus clientes, de los principales riesgos y características relativos a los tipos de producto que ofrece el proveedor. La adopción por parte de los proveedores de servicios de criptoactivos de mecanismos destinados a evitar una dependencia indebida en la autoevaluación del cliente y garantizar la coherencia de las respuestas facilitadas por el cliente³ es particularmente importante para la correcta evaluación de los conocimientos y la experiencia del cliente. La información recogida por los proveedores de servicios de criptoactivos sobre los conocimientos y la experiencia del cliente se considerará en su conjunto con vistas a una valoración global de su comprensión de los productos y servicios y de los riesgos que implican las transacciones recomendadas o la gestión de su cartera.
29. También es importante que los proveedores de servicios de criptoactivos valoren qué comprensión tiene el cliente de nociones financieras básicas, como el riesgo de inversión (incluido el riesgo de concentración) y la correlación riesgo-beneficio. A tal fin, los proveedores de servicios de criptoactivos considerarán la utilización de ejemplos ilustrativos y comprensibles de los niveles de pérdida/rentabilidad que puedan surgir en función del nivel de riesgo asumido y evaluarán la reacción del cliente ante tales hipótesis.
30. Como parte de la evaluación de los conocimientos y la experiencia de un cliente, los proveedores de servicios de criptoactivos asegurarán que el cliente entiende los criptoactivos específicamente y, en particular, los riesgos inherentes al uso de la tecnología de registro distribuido (por ejemplo, robo cibernético, pirateo informático, pérdida o destrucción de claves privadas) en los que se basan los criptoactivos.
31. Los proveedores de servicios de criptoactivos diseñarán sus cuestionarios de manera que puedan recoger la información necesaria sobre su cliente. Esto es especialmente pertinente para los proveedores de servicios de criptoactivos que prestan servicios de asesoramiento automatizado, dada la limitada interacción humana existente. A fin de garantizar que cumplen con los requisitos relativos a esta evaluación, los proveedores de servicios de criptoactivos tendrán en cuenta factores tales como:
 - si la información recogida a través del cuestionario en línea permite al proveedor de servicios de criptoactivos concluir que el asesoramiento proporcionado es adecuado para sus clientes sobre la base de sus conocimientos y experiencia, su situación financiera y sus objetivos y necesidades de inversión;
 - si las preguntas del cuestionario son lo suficientemente claras o si el cuestionario está diseñado para proporcionar aclaraciones adicionales o ejemplos a los clientes cuando sea necesario (p. ej., utilizando características de diseño, como descripciones o cuadros emergentes);

³ Véase la Directriz 4.

- si los clientes pueden disponer de algún tipo de interacción humana (como, por ejemplo, interacción remota por correo electrónico o teléfono móvil) cuando responden al cuestionario en línea;
- si se han tomado medidas para abordar las respuestas incoherentes de los clientes (como la incorporación en el cuestionario de características de diseño que alerten a los clientes cuando sus respuestas parezcan carecer de coherencia interna y les sugieran reconsiderarlas, o la implantación de sistemas que marquen automáticamente la información aparentemente incoherente facilitada por un cliente para que el proveedor de servicios de criptoactivos revise o le dé seguimiento).

5.3 Alcance de la información recogida de los clientes (proporcionalidad) (Directriz 3)

Legislación aplicable: Artículo 81, apartados 1, 8 y 10 del MiCA

32. Antes de prestar asesoramiento sobre criptoactivos o sobre la gestión de carteras de criptoactivos, los proveedores de servicios de criptoactivos recopilarán toda la «información necesaria»⁴ sobre los conocimientos y la experiencia del cliente, su situación financiera, sus objetivos de inversión y su comprensión básica de los riesgos que conlleva la adquisición de criptoactivos, teniendo debidamente en cuenta la naturaleza y el alcance del servicio prestado. El alcance de la información «necesaria» puede variar y los proveedores de servicios de criptoactivos determinarán el alcance de la información que debe recopilarse de los clientes a la luz de todas las características del asesoramiento sobre criptoactivos o gestión de carteras de criptoactivos que debe facilitarse a dichos clientes. En particular, los proveedores de servicios de criptoactivos tendrán en cuenta las características del asesoramiento sobre criptoactivos o la gestión de carteras de criptoactivos que vayan a prestar, el tipo y las características de los criptoactivos que vayan a considerar y las características de los clientes.
33. A la hora de determinar qué información es «necesaria», los proveedores de servicios de criptoactivos tendrán en cuenta, en relación con los conocimientos y la experiencia de un cliente, la situación financiera, los objetivos de inversión y su comprensión básica de los riesgos que conlleva la adquisición de criptoactivos:
 - el tipo de criptoactivo o de transacción o servicios que el proveedor de servicios de criptoactivos puede recomendar o ejecutar (en particular, su complejidad y nivel de riesgo);

⁴ Por «información necesaria» se entenderá la información que los proveedores de servicios de criptoactivos deben recoger a fin de cumplir con los requisitos de idoneidad en virtud del MiCA.

- la naturaleza y el alcance del servicio que el proveedor de servicios de criptoactivos puede prestar;
 - las necesidades y circunstancias del cliente;
 - las características del cliente (por ejemplo, su nivel de sofisticación, sus conocimientos de inversión (incluido en relación con los criptoactivos), su situación financiera...).
34. Los proveedores de servicios de criptoactivos garantizarán que la información relativa a los conocimientos y la experiencia de un cliente o posible cliente en la inversión, incluido en el ámbito de los criptoactivos, incluya lo siguiente, en la medida adecuada a la naturaleza del cliente, la naturaleza y el alcance del servicio que se prestará y el tipo de criptoactivo u operación prevista, incluida su complejidad y los riesgos implicados:
- los tipos de servicios, operaciones y productos financieros con que está familiarizado el cliente;
 - si el cliente entiende la tecnología de registro descentralizado, en la que se basan los criptoactivos, y los riesgos inherentes a ella, como el riesgo de transferir criptoactivos a una cartera o dirección equivocada o los riesgos de piratería informática;
 - la naturaleza, el volumen y la frecuencia de las operaciones del cliente, incluidos los criptoactivos, y el período a lo largo del cual se han llevado a cabo;
 - el nivel de educación y la profesión o, cuando proceda, la profesión anterior del cliente o posible cliente.
35. Al evaluar el conocimiento de los criptoactivos por parte de un cliente o de un tipo concreto de criptoactivos, los proveedores de servicios de criptoactivos no deben basarse únicamente en el historial de operaciones de dicho cliente, sino que deben garantizar la comprensión del producto por parte del cliente.
36. Aunque el alcance de la información que debe recogerse puede variar, el objetivo de garantizar que una recomendación, o bien una inversión realizada en nombre del cliente, sea idónea para dicho cliente permanecerá invariable. El MiCA permite a los proveedores de servicios de criptoactivos recopilar el nivel de información adecuado y proporcionado a los productos y servicios que ofrecen, o sobre los que el cliente solicita asesoramiento específico sobre criptoactivos o gestión de carteras de criptoactivos. Esto no implica rebajar el nivel de protección al que tienen derecho los clientes.
37. La información relativa a los objetivos de inversión del cliente o posible cliente incluirá, cuando proceda, información sobre el horizonte temporal deseado para la inversión, sus preferencias en relación con la asunción de riesgos, su perfil de riesgo y las finalidades de la inversión.

38. Al proporcionar acceso a criptoactivos más complejos o arriesgados, los proveedores de servicios de criptoactivos recopilarán información más detallada sobre el cliente que la que recogerían cuando estuvieran en juego productos menos complejos o arriesgados. El objetivo de esto es que los proveedores de servicios de criptoactivos puedan evaluar la capacidad del cliente para comprender y soportar financieramente los riesgos asociados a dichos criptoactivos.⁵ La ESMA espera que los proveedores de servicios de criptoactivos lleven a cabo una evaluación sólida, entre otros, de los conocimientos y la experiencia del cliente, incluida, por ejemplo, la capacidad para comprender los mecanismos que hacen que el criptoactivo recomendado o negociado sea «arriesgado» y, posiblemente, «complejo», si el cliente ya ha negociado con criptoactivos y el tipo específico de criptoactivos (por ejemplo, una moneda estable o un token de utilidad), el tiempo durante el que ha estado negociándolos, etc.
39. En el caso de criptoactivos de escasa liquidez⁶, la «información necesaria» que es preciso recoger incluirá información sobre el período de tiempo durante el cual el cliente está preparado para mantener la inversión.
40. Dado que la información sobre la situación financiera del cliente deberá recogerse siempre, el alcance de la misma dependerá del tipo de criptoactivos y de servicios objeto de recomendación o de transacción. Por ejemplo, dado que muchos criptoactivos son inversiones altamente especulativas, la «información necesaria» que debe recabarse podría incluir todos los elementos siguientes, considerados necesarios para asegurar que la situación financiera del cliente le permita invertir, o dejar que inviertan en su nombre, en tales criptoactivos:
- la cuantía de los ingresos periódicos y totales del cliente, si dichos ingresos se obtienen de forma temporal o permanente, y el origen de los mismos (por ejemplo, rendimientos del trabajo, pensión de jubilación, rendimientos de inversión, ingresos por alquileres, etc.);
 - los activos del cliente, en particular sus activos líquidos, inversiones e inmuebles, que incluirán las inversiones financieras, los inmuebles para uso propio y con fines de inversión, los fondos de pensiones, los depósitos en efectivo, etc. que pueda tener el cliente. Cuando corresponda, el proveedor de servicios de criptoactivos reunirá también información acerca de las condiciones, cláusulas, disponibilidad, préstamos, garantías y otras restricciones que puedan ser de aplicación a los activos antes mencionados;

⁵ Con objeto de garantizar que los clientes comprendan el riesgo de inversión y las pérdidas potenciales que puedan soportar, el proveedor de servicios de criptoactivos presentará en la medida de lo posible estos riesgos de manera clara y comprensible, utilizando potencialmente ejemplos ilustrativos del alcance de las pérdidas en caso de que un criptoactivo tenga un rendimiento deficiente, y teniendo debidamente en cuenta el artículo 81, apartado 9, del MiCA.

⁶ Corresponde a cada proveedor de servicios de criptoactivos definir *a priori* cuál de los criptoactivos incluidos en su oferta a los inversores considera carente de liquidez.

- los compromisos financieros periódicos del cliente, incluyendo los compromisos de tipo económico que el cliente haya contraído o esté planeando contraer (obligaciones de pago, endeudamiento total y otros compromisos periódicos, etc.).
41. A la hora de definir la información que deba recogerse, los proveedores de servicios de criptoactivos tendrán asimismo en cuenta el tipo de servicio que van a prestar. En la práctica, esto implica que:
- en caso de asesoramiento sobre criptoactivos, los proveedores de servicios de criptoactivos recogerán información suficiente que les permita determinar la capacidad del cliente para entender los riesgos y las características de cada uno de los criptoactivos y servicios que el proveedor de servicios de criptoactivos prevé recomendar a dicho cliente;
 - en el caso de que se preste un servicio de gestión de criptoactivos, dado que es el proveedor de servicios de criptoactivos quien toma decisiones de inversión por cuenta del cliente, el nivel de conocimientos y experiencia que el cliente necesita en relación con todos los criptoactivos que pueden llegar a formar parte de la cartera podrá ser menos detallado que el nivel que debería tener el cliente en caso de recibir asesoramiento en materia de servicios de criptoactivos. No obstante, incluso en estas situaciones, el cliente entenderá al menos los riesgos totales de la cartera (incluidos los riesgos inherentes a la tecnología de riesgo descentralizado) y poseerá una comprensión general de los riesgos asociados a cada tipo de criptoactivos que puedan estar incluidos en la cartera. Los proveedores de servicios de criptoactivos obtendrán una comprensión y un conocimiento muy claros del grado de comprensión de los criptoactivos y del perfil de inversión del cliente.
42. De la misma forma, el alcance del servicio solicitado por el cliente también puede influir en el nivel de detalle de la información recogida sobre el cliente. Por ejemplo, los proveedores de servicios de criptoactivos recabarán más información en el caso de clientes que solicitan asesoramiento para toda su cartera de valores que en el caso de clientes que solicitan asesoramiento específico sobre la forma de invertir una suma de dinero específica que represente una parte relativamente pequeña del total de su cartera.
43. Asimismo, los proveedores de servicios de criptoactivos tendrán en cuenta las características del cliente a la hora de determinar la información que deben recoger. Por ejemplo, en general, se necesitará información más detallada en el caso de clientes potencialmente vulnerables (como podrían ser los clientes de mayor edad) o inexpertos que solicitan servicios de asesoramiento sobre criptoactivos o de gestión de carteras de criptoactivos por primera vez.
44. La información que habrá de recogerse dependerá también de las necesidades y las circunstancias del cliente. Por ejemplo, es probable que un proveedor de servicios de criptoactivos necesite información más detallada sobre la situación financiera de un

cliente cuando los objetivos de inversión de este sean múltiples y/o a largo plazo que cuando lo que busca es una inversión a corto plazo.

45. La información sobre la situación financiera de un cliente incluye información relativa a sus inversiones (en criptoactivos y otros productos). Esto implica que se espera que los proveedores de servicios de criptoactivos posean información sobre las inversiones financieras que el cliente mantiene con el proveedor de servicios de criptoactivos teniendo en cuenta cada criptoactivo por separado. En función del alcance del asesoramiento prestado, los proveedores de servicios de criptoactivos también animarán a los clientes a revelar pormenores sobre las inversiones que mantienen con otros proveedores de servicios de criptoactivos o inversiones financieras que mantienen con instituciones financieras, si es posible también considerando cada producto por separado.

5.4 Fiabilidad de la información del cliente (Directriz 4)

Legislación aplicable: Artículo 81, apartados 1 y 10 del MiCA.

46. Se espera que los clientes faciliten la información correcta, actualizada y completa necesaria para la evaluación de la idoneidad. Los proveedores de servicios de criptoactivos adoptarán todas las medidas razonables y dispondrán de herramientas adecuadas para asegurarse de que la información recogida sobre sus clientes sea fiable, precisa y coherente, sin confiar indebidamente en la autoevaluación de los clientes. Esto incluirá, con carácter ilimitado:
- cerciorarse de que los clientes sean conscientes de la importancia de facilitar información exacta y actualizada;
 - velar por que todas las herramientas empleadas en el proceso de evaluación de idoneidad, como las utilizados para definir perfiles de evaluación de riesgos o para valorar los conocimientos y la experiencia del cliente, estén adaptadas y adecuadamente diseñadas para ser usadas con sus clientes, identificándose y atenuándose activamente cualesquiera limitaciones a través del proceso de evaluación de la idoneidad;
 - velar por que las preguntas formuladas en el proceso puedan ser entendidas por los clientes y permitan obtener una imagen exacta de los objetivos y necesidades del cliente, y la información necesaria para comprender la evaluación de idoneidad, y
 - adoptar las medidas oportunas para asegurar la coherencia de la información del cliente, por ejemplo, examinando si existen inexactitudes evidentes en la información proporcionada por los clientes.
47. A los proveedores de servicios de criptoactivos incumbe siempre la responsabilidad de asegurarse de poseer la información necesaria para llevar a cabo una evaluación de la

idoneidad. En este sentido, se considerará que todo acuerdo firmado por el cliente o declaración efectuada por el proveedor de servicios de criptoactivos que tengan por objeto limitar la responsabilidad del proveedor de servicios de criptoactivos con respecto a la evaluación de la idoneidad no es conforme con los requisitos aplicables establecidos en el MiCA.

48. Para no basarse indebidamente en la autoevaluación del cliente, toda autoevaluación debe contrarrestarse con información factual recopilada sobre la base de criterios objetivos. Por ejemplo:
- en lugar de preguntar si un cliente entiende los conceptos de relación riesgo-rentabilidad y de riesgo de diversificación, el proveedor de servicios de criptoactivos expondrá algunos ejemplos prácticos de situaciones que pueden sobrevenir en la práctica, por ejemplo, mediante gráficos o escenarios positivos y negativos que se basen en hipótesis razonables;
 - en lugar de preguntar si un cliente tiene conocimientos suficientes sobre las principales características y riesgos de tipos específicos de productos de inversión, el proveedor de servicios de criptoactivos formulará preguntas encaminadas, por ejemplo, a evaluar los conocimientos reales del cliente sobre los tipos específicos de criptoactivos, por ejemplo, formulando al cliente preguntas de respuesta múltiple a las que el cliente debe dar la respuesta correcta;
 - en lugar de preguntar al cliente si considera que tiene suficiente experiencia para invertir en determinados criptoactivos, el proveedor de servicios de criptoactivos le preguntará con qué tipo de criptoactivos está familiarizado y hasta qué punto es reciente y frecuente su experiencia comercial con ellos;
 - en lugar de preguntar al cliente si considera que dispone de fondos suficientes para invertir, el proveedor de servicios de criptoactivos le solicitará información fehaciente sobre su situación financiera real, por ejemplo, su fuente regular de ingresos y si tiene obligaciones pendientes (como préstamos bancarios u otras deudas que pueden repercutir considerablemente en la evaluación de la capacidad del cliente para soportar financieramente riesgos y pérdidas relacionados con la inversión);
 - en lugar de preguntar si el cliente se siente cómodo asumiendo riesgos, el proveedor de servicios de criptoactivos preguntará qué nivel de pérdidas durante un período de tiempo determinado estaría dispuesto a aceptar, en relación con una inversión individual o con la cartera total.
49. Al evaluar los conocimientos y la experiencia del cliente, un proveedor de servicios de criptoactivos evitará también el uso de preguntas excesivamente generales con respuesta tipo «sí/no», así como las evaluaciones del tipo «marque la casilla» (por ejemplo, los proveedores de servicios de criptoactivos evitarán presentar al cliente una lista de criptoactivos y pedirle que indique cuál entiende). Cuando los proveedores de

servicios de criptoactivos cumplimenten previamente las respuestas sobre la base del historial de operaciones del cliente con el proveedor de criptoactivos en cuestión (p. ej., a través de otro servicio de criptoactivos proporcionado), se asegurarán de que se utilice únicamente información plenamente objetiva, pertinente y fiable, y de que se brinde al cliente la oportunidad de revisar y, en caso necesario, corregir o completar cada una de las respuestas cumplimentadas previamente, con el fin de garantizar la precisión de toda información previamente cumplimentada. Los proveedores de servicios de criptoactivos también se abstendrán de predecir la experiencia de los clientes sobre la base de supuestos.

50. Las inversiones previas de un cliente en criptoactivos no deben ser suficientes de por sí para que el proveedor de servicios de criptoactivos concluya que dicho cliente entiende los criptoactivos y los servicios de criptoactivos (especialmente los riesgos asociados a los criptoactivos).
51. A la hora de evaluar la tolerancia al riesgo de sus clientes a través de un cuestionario, los proveedores de servicios de criptoactivos no solo examinarán las características deseables de riesgo-rentabilidad de las futuras inversiones, sino que también tendrán en cuenta la percepción del riesgo que tiene el cliente. A este fin, aunque deberá evitarse una autoevaluación de la tolerancia al riesgo, se podrán formular preguntas explícitas sobre las elecciones personales de los clientes en caso de incertidumbre en cuanto al riesgo. Asimismo, los proveedores de servicios de criptoactivos podrán utilizar, por ejemplo, gráficos, porcentajes específicos o cifras concretas al preguntar al cliente cómo reaccionaría si el valor de su cartera disminuyera.
52. Cuando los proveedores de servicios de criptoactivos se valen de herramientas que vayan a ser utilizadas por los clientes como parte del proceso para determinar la idoneidad (como cuestionarios o aplicaciones informáticas de perfil de riesgo), se asegurarán de que cuentan con los sistemas y controles adecuados para garantizar que dichas herramientas cumplan su finalidad y generen resultados satisfactorios. Por ejemplo, las aplicaciones informáticas para determinar el perfil de riesgo podrían incluir controles de la coherencia de las respuestas facilitadas por los clientes a fin de resaltar las contradicciones entre las diferentes informaciones recabadas.
53. Los proveedores de servicios de criptoactivos también adoptarán las medidas necesarias para mitigar posibles riesgos asociados al uso de dichas herramientas. Por ejemplo, podrían surgir riesgos si se animara a los clientes a proporcionar determinadas respuestas con el fin de obtener acceso a criptoactivos o servicios de criptoactivos que pudieran no ser convenientes para ellos (sin que dichas respuestas reflejen correctamente las circunstancias y necesidades reales de los clientes).⁷
54. A fin de garantizar la coherencia de la información del cliente, los proveedores de servicios de criptoactivos analizarán la información recogida en su conjunto. Los proveedores de servicios de criptoactivos se mantendrán alerta para detectar

⁷ A este respecto, véase también el apartado 59 de la Directriz 5, que aborda el riesgo de que los proveedores de servicios de criptoactivos influyan en los clientes para modificar respuestas que ya habían facilitado anteriormente, sin que se haya producido un cambio real en su situación.

contradicciones importantes entre los distintos datos recopilados y se pondrán en contacto con los clientes para resolver posibles incoherencias o inexactitudes de carácter fundamental. Como ejemplos de estas contradicciones cabe citar el caso de aquellos clientes que poseen escasos conocimientos y experiencia pero tienen una actitud agresiva respecto al riesgo, o aquellos cuyo perfil de riesgo es prudente y sin embargo albergan objetivos de inversión ambiciosos.

55. Los proveedores de servicios de criptoactivos adoptarán mecanismos para afrontar el riesgo de que los clientes tiendan a sobreestimar sus conocimientos y experiencia, por ejemplo, incluyendo preguntas que les ayuden a evaluar la comprensión general de los clientes sobre las características y los riesgos de los criptoactivos en general y de los diferentes tipos de criptoactivos. Tales medidas pueden ser particularmente importantes en los casos de asesoramiento automatizado, dado que el riesgo de sobreestimación por parte de los clientes puede incrementarse cuando estos proporcionan información a través de un sistema automatizado (o semiautomatizado), especialmente cuando se prevé que la interacción humana entre los clientes y los empleados del proveedor de criptoactivos va a ser muy limitada o inexistente.

5.5 Actualización de la información al cliente (Directriz 5)

Legislación aplicable: Artículo 81, apartados 1, 8, 10 y 12 del MiCA.

56. Cuando un proveedor de servicios de criptoactivos mantiene una relación continuada con el cliente (por ejemplo, si presta asesoramiento continuo sobre criptoactivos o gestión de los mismos), a fin de poder llevar a cabo la evaluación de la idoneidad, adoptará procedimientos que definan: a) qué parte de la información del cliente recopilada será objeto de actualización y con qué frecuencia; b) cómo se llevará a cabo la actualización y qué medidas adoptará el proveedor de servicios de criptoactivos cuando se reciba información adicional o actualizada o cuando el cliente no facilite la información solicitada.
57. Los proveedores de servicios de criptoactivos revisarán periódicamente la información del cliente para garantizar que no se haya quedado manifiestamente desfasada, inexacta o incompleta. A tal fin, los proveedores de servicios de criptoactivos implantarán procedimientos para animar a los clientes a actualizar la información que hayan facilitado originalmente cuando se produzcan cambios significativos.
58. La frecuencia de la actualización puede variar en función, por ejemplo, del perfil de riesgo de los clientes y del tipo de criptoactivo recomendado. Sobre la base de la información recopilada sobre un cliente conforme a los requisitos de idoneidad, un proveedor de servicios de criptoactivos determinará el perfil de riesgo del cliente, esto es, qué tipo de servicios de criptoactivos o criptoactivos pueden resultar en general idóneos para él teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia, su situación financiera (incluida su capacidad para soportar pérdidas) y sus objetivos de inversión (incluida su tolerancia al riesgo). Por ejemplo, un perfil de riesgo que ofrezca al cliente acceso a una gama más amplia de productos de riesgo es un factor que probablemente

exigirá una actualización más frecuente. Determinados acontecimientos también podrían desencadenar un proceso de actualización; tal podría ser el caso, por ejemplo, de clientes que alcancen la edad de jubilación o se enfrenten al desempleo.

59. Debido al requisito de revisar la evaluación de idoneidad al menos cada dos años (de conformidad con el artículo 81, apartado 12, del MiCA), las actualizaciones deben realizarse al menos cada dos años para garantizar que la evaluación de idoneidad actualizada no se base en información desfasada del cliente. Esto también implica que la actualización debe llevarse a cabo antes de cualquier nueva evaluación de idoneidad que se produzca en el plazo de dos años.
60. La actualización puede realizarse, por ejemplo, mediante el envío de un cuestionario de actualización a los clientes. Algunas acciones pertinentes pueden incluir la modificación del perfil del cliente sobre la base de la información actualizada recibida.
61. También es importante que los proveedores de servicios de criptoactivos adopten medidas para mitigar el riesgo de inducir al cliente a actualizar su propio perfil para hacer que un determinado producto de inversión o servicio que de otro modo resultaría inadecuado para él parezca idóneo, sin que haya tenido lugar un cambio real en la situación del cliente.⁸ Como ejemplo de buena práctica para abordar este tipo de riesgo, los proveedores de servicios de criptoactivos podrán adoptar procedimientos para comprobar, antes o después de que se realicen las transacciones, si el perfil de un cliente ha sido actualizado con demasiada frecuencia o solo tras un breve período de tiempo desde la última modificación (especialmente si este cambio se ha producido en los días inmediatamente anteriores a una inversión recomendada). En consecuencia, estas situaciones se elevarían o notificarían a la función de control pertinente. Estas políticas y procedimientos resultan particularmente importantes en situaciones en las que existe un mayor riesgo de que los intereses de los proveedores de servicios de criptoactivos puedan entrar en conflicto con los mejores intereses de sus clientes, por ejemplo, en situaciones en las que el proveedor de servicios de criptoactivos está colocando criptoactivos entre sus propios clientes. Otro factor importante que debe tenerse en cuenta en este contexto es el tipo de interacción que se produce con el cliente (p. ej., mediante conversación telefónica o a través de un sistema automatizado).
62. Los proveedores de servicios de criptoactivos informarán al cliente cuando la información adicional proporcionada suponga un cambio en su perfil: cuando este se vuelva más arriesgado (y, por tanto, posiblemente, una gama más amplia de criptoactivos más arriesgados y complejos pueda resultar adecuada para él, con la posibilidad de sufrir mayores pérdidas) o, por el contrario, se vuelva más conservador (y, por tanto, probablemente, una gama más restringida de criptoactivos pueda ser idónea para él).

⁸ También resultan pertinentes en este contexto las medidas adoptadas para garantizar la fiabilidad de la información de los clientes, como se detalla en la Directriz 4, apartado 46.

5.6 Información del cliente en el caso de entidades jurídicas o grupos (Directriz 6)

Legislación aplicable: Artículo 81, apartados 1, 8 y 10, del MiCA.

63. Cuando un cliente sea una persona jurídica o un grupo de dos o más personas físicas o cuando una o más personas físicas estén representadas por otra persona física, el proveedor de servicios de criptoactivos establecerá y aplicará, con carácter preliminar (ex ante) una política sobre el procedimiento y los criterios que deban seguirse para cumplir los requisitos de idoneidad del MiCA en tales situaciones. Esto incluye (i) quién será objeto de la evaluación de la idoneidad, (ii) cómo se llevará a cabo la evaluación de la idoneidad en la práctica, incluido de quién debe recabarse información sobre los conocimientos y la experiencia, la situación financiera y los objetivos de inversión, y (iii) el posible impacto que esto podría tener para los clientes pertinentes, de conformidad con la política existente.
64. Cuando un cliente es una persona jurídica o una persona física representada por otra persona física, la situación financiera y los objetivos de inversión se evaluarán a la luz de los del cliente subyacente (la persona jurídica o la persona física que está siendo representada) y no los del representante. Los conocimientos y la experiencia que deban evaluarse serán los del representante. Esto implicará, entre otras cosas, que verifican que el representante está efectivamente autorizado -con arreglo a la legislación nacional pertinente- a realizar transacciones en nombre del cliente.
65. Los proveedores de servicios de criptoactivos considerarán si el marco jurídico nacional aplicable proporciona indicaciones concretas que deban tenerse en cuenta a efectos de la evaluación de la idoneidad (puede ser el caso, por ejemplo, cuando la ley exija la designación de un representante legal: p. ej., en el caso de menores de edad o personas incapacitadas o de una persona jurídica).
66. Esta política establecerá una distinción clara entre las situaciones en las que la legislación nacional aplicable prevé un representante —como puede ser el caso, por ejemplo, de las personas jurídicas— y las situaciones en las que no se prevé representante, y se centrará en estas últimas. Cuando la política prevea acuerdos entre clientes, estos serán informados claramente y por escrito de los efectos que tales acuerdos pueden tener en lo que respecta a la protección de sus respectivos intereses. Las medidas adoptadas por el proveedor de servicios de criptoactivos conforme a su política quedarán debidamente documentadas para permitir la realización de controles a posteriori.
67. Cuando el cliente sea un grupo de dos o más personas físicas y no se prevea representante en virtud de la legislación nacional aplicable, la política del proveedor de servicios de criptoactivos determinará de quién habrá de recogerse la información necesaria y cómo se llevará a cabo la evaluación de la idoneidad. Los clientes serán debidamente informados sobre el planteamiento que sigue el proveedor de servicios de criptoactivos (según se haya establecido en su política) y la repercusión de dicho enfoque sobre el modo de llevar a cabo la evaluación de la idoneidad en la práctica.

68. Los proveedores de servicios de criptoactivos podrán considerar planteamientos como los siguientes: a) podrían optar por invitar al grupo de dos o más personas físicas a designar a un representante, o b) podrían considerar la posibilidad de recopilar información sobre cada cliente individual y evaluar la idoneidad de cada cliente individual.

Invitar al grupo de dos o más personas físicas a designar a un representante

69. Si el grupo de dos o más personas físicas acuerda designar a un representante, podría seguirse el planteamiento descrito en el apartado 64 anterior: los conocimientos y la experiencia serán los del representante, mientras que la situación financiera y los objetivos de inversión serán los del/de los cliente(s) real(es). Dicha designación se efectuará por escrito, así como de conformidad y en cumplimiento con la legislación nacional aplicable, y quedará registrada por el proveedor de servicios de criptoactivos en cuestión. Los clientes que son parte del grupo serán informados claramente y por escrito sobre la repercusión que un acuerdo entre clientes podría tener en la protección de sus respectivos intereses.
70. No obstante, la política del proveedor de servicios de criptoactivos podrá exigir que el/los cliente(s) real(es) se pongan de acuerdo sobre sus objetivos de inversión.
71. Si las partes implicadas tienen dificultades para decidir sobre qué persona(s) debe recabarse la información sobre conocimientos y experiencia, sobre qué base debe determinarse la situación financiera a los efectos de la evaluación de la idoneidad, o no se ponen de acuerdo a la hora de determinar sus objetivos de inversión, el proveedor de servicios de criptoactivos adoptará el enfoque más prudente teniendo en cuenta, en consecuencia, la información sobre la persona con menos conocimientos y experiencia, la situación financiera más débil o los objetivos de inversión más conservadores. Como alternativa, la política del proveedor de servicios de criptoactivos también podrá especificar que no será posible prestar servicios de asesoramiento en materia de criptoactivos o de gestión de criptoactivos en tal situación. Los proveedores de servicios de criptoactivos serán como mínimo prudentes siempre que exista una diferencia significativa en el nivel de conocimientos y experiencia o en la situación financiera de los diferentes clientes que forman parte del grupo.

Recabar información sobre cada cliente individual y evaluar la idoneidad respecto a cada cliente individual

72. Cuando un proveedor de servicios de criptoactivos decide recoger información y evaluar la idoneidad de cada cliente que compone el grupo, en el caso de que existan diferencias significativas entre las características de estos clientes particulares (por ejemplo, si el proveedor los pudiera clasificar bajo perfiles de inversión diferentes), se plantea la duda de cómo garantizar la coherencia del asesoramiento en materia de criptoactivos o de gestión de criptoactivos prestados con los criptoactivos o la cartera de ese grupo de clientes. En tal situación, un criptoactivo puede resultar idóneo para un cliente del grupo, pero no para otro. La política del proveedor de servicios de criptoactivos especificará claramente cómo va a tratar este tipo de situaciones. Una vez más, el proveedor de

servicios de criptoactivos adoptará el planteamiento más prudente teniendo en cuenta la información sobre el cliente del grupo con menores conocimientos y experiencia, la situación financiera más endeble y los objetivos de inversión más conservadores. Como alternativa, la política del proveedor de servicios de criptoactivos también podrá especificar que no será posible prestar servicios de asesoramiento en materia de criptoactivos o de gestión de criptoactivos en tal situación. En este contexto, cabe señalar que un planteamiento basado en recoger información sobre todos los clientes del grupo y considerar, a efectos de la evaluación, un perfil medio del nivel de conocimientos y competencia de todos ellos probablemente no respetaría el principio general del MiCA de actuar en el mejor interés de los clientes.

5.7 Disposiciones necesarias para comprender los criptoactivos (Directriz 7)

Legislación aplicable: Artículo 81, apartado 10, del MiCA.

73. Los proveedores de servicios de criptoactivos contarán con políticas y procedimientos adecuados para garantizar que comprenden las características, la naturaleza, las funciones, incluidos los costes y los riesgos de los servicios de criptoactivos y los criptoactivos seleccionados para sus clientes y que evalúan, teniendo en cuenta al mismo tiempo el coste y la complejidad, si los servicios de criptoactivos equivalentes o los criptoactivos pueden cumplir el perfil de su cliente.
74. Los proveedores de servicios de criptoactivos adoptarán procedimientos, metodologías y herramientas sólidos y objetivos que les permitan considerar adecuadamente las distintas características y factores de riesgo pertinentes (como el riesgo de crédito, el riesgo de mercado, el riesgo de liquidez⁹, el riesgo operativo incluido el riesgo de ser pirateado, etc.) de cada criptoactivo que puedan recomendar o en el que puedan invertir en nombre de sus clientes. Considerar el nivel de «complejidad» de los productos reviste especial importancia y deberá ir acompañado de la información del cliente (en particular en lo que se refiere a sus conocimientos y experiencia).
75. Los proveedores de servicios de criptoactivos adoptarán procedimientos para garantizar que la información utilizada para comprender y clasificar correctamente los criptoactivos incluidos en su oferta sea fiable, exacta, coherente y esté actualizada. Al adoptar dichos procedimientos, los proveedores de servicios de criptoactivos tendrán en cuenta las diferentes características y naturaleza de los criptoactivos considerados.
76. Asimismo, los proveedores de servicios de criptoactivos revisarán la información utilizada a fin de poder reflejar cualquier cambio pertinente que pudiera repercutir en la

⁹ Es especialmente importante que el riesgo de liquidez que se identifique no se compense con otros indicadores de riesgo (como, por ejemplo, aquellos adoptados para la evaluación del riesgo de crédito/riesgo de contraparte y riesgo de mercado). Esto se debe a que las características de liquidez de los criptoactivos se compararán con la información sobre la voluntad del cliente de mantener el criptoactivo durante un determinado período de tiempo, esto es, el denominado «período de tenencia».

clasificación del producto. Esto reviste especial importancia si tenemos en cuenta la continua evolución y la creciente velocidad de los mercados de criptoactivos.

5.8 Medidas necesarias para garantizar la idoneidad de los criptoactivos o los servicios de criptoactivos (Directriz 8)

Legislación aplicable: Artículo 81, apartados 1, 10, 11 y 12 del MiCA.

77. Para asignar a los clientes inversiones y servicios idóneos, los proveedores de servicios de criptoactivos establecerán políticas y procedimientos para asegurarse de tener sistemáticamente en cuenta:
- toda la información disponible sobre el cliente necesaria para evaluar si un criptoactivo o servicio es adecuado, incluida la cartera actual de inversiones del cliente (y la asignación de activos dentro de dicha cartera, que no debe limitarse a la asignación de criptoactivos);
 - todos los aspectos importantes de los criptoactivos y servicios de criptoactivos analizados en la evaluación de la idoneidad, incluyendo todos los riesgos pertinentes y los costes, directos o indirectos, en que pudiera incurrir el cliente.
78. Se recuerda a los proveedores de servicios de criptoactivos que la evaluación de la idoneidad no se limita a las meras recomendaciones de comprar un criptoactivo. Cada una de las recomendaciones debe resultar adecuada, tanto si se trata, por ejemplo, de una recomendación de comprar, mantener o vender un criptoactivo, o de no hacerlo.
79. Los proveedores de servicios de criptoactivos que, en el proceso de evaluación de la idoneidad, se apoyan en herramientas (como carteras modelo, aplicaciones informáticas para la asignación de activos o instrumentos para definir los perfiles de riesgo ajustados a las posibles inversiones) dispondrán de los sistemas y controles apropiados para garantizar que dichas herramientas sean las adecuadas para la finalidad prevista y que dan resultados satisfactorios.
80. A este respecto, las herramientas se diseñarán de tal forma que tengan en cuenta todas las características específicas de cada cliente o criptoactivo. Por ejemplo, las herramientas que clasifican a los clientes o criptoactivos en sentido amplio no se adecuarían a este fin.
81. Los proveedores de servicios de criptoactivos establecerán políticas y procedimientos dirigidos a garantizar, entre otras cosas, que:
- el asesoramiento sobre criptoactivos y los servicios de gestión de cartera de criptoactivos prestados al cliente tienen en cuenta un grado adecuado de diversificación del riesgo, incluso en lo que respecta al tipo de instrumentos mantenidos en la cartera (criptoactivos, instrumentos financieros, etc.);

- el cliente comprende suficientemente la relación existente entre riesgo y rendimiento, esto es, la remuneración necesariamente baja que conllevan los activos sin riesgo, la influencia del horizonte temporal sobre esta relación y la incidencia de los costes sobre sus inversiones;
 - la situación financiera del cliente permite financiar los criptoactivos y el cliente puede asumir las posibles pérdidas resultantes de las mismas;
 - toda recomendación personal formulada o transacción efectuada en el curso de la prestación de un asesoramiento en materia de criptoactivos o de gestión de carteras de criptoactivos tendrá en cuenta, en el caso de productos de escasa liquidez, el período de tiempo durante el cual el cliente está dispuesto a mantener la inversión; y
 - los conflictos de intereses que puedan surgir no influirán negativamente sobre la calidad de la evaluación de la idoneidad.
82. Al tomar una decisión sobre la metodología que adoptará para llevar a cabo la evaluación de la idoneidad, el proveedor de servicios de criptoactivos también tendrá en cuenta el tipo y las características de los servicios de criptoactivos prestados y, en términos más generales, su modelo de negocio.
83. A la hora de llevar a cabo una evaluación de la idoneidad, un proveedor de servicios de criptoactivos que preste un servicio de gestión de carteras de criptoactivos, por una parte, evaluará —de conformidad con el segundo punto del apartado 41 de estas directrices— los conocimientos y la experiencia del cliente con respecto a cada tipo de criptoactivo que pudiera incluirse en su cartera, así como los tipos de riesgo que pudiera conllevar la gestión de su cartera. En función del nivel de complejidad de los criptoactivos de que se trate, el proveedor de servicios de criptoactivos evaluará los conocimientos y la experiencia del cliente de forma más específica que basándose únicamente en el tipo al que pertenezca el criptoactivo (por ejemplo, un token referenciado a un activo vinculado a una cesta de divisas de mercados emergentes frente a un token referenciado a un activo vinculado únicamente al EUR y al USD). Por otra parte, en lo que se refiere a la situación financiera y los objetivos de inversión del cliente, la evaluación de la idoneidad en cuanto al impacto del/de los criptoactivo(s) y la(s) transacción(es) puede abordarse a nivel de la cartera del cliente en su conjunto. En la práctica, si el contrato de gestión de cartera describe con suficiente detalle la estrategia de inversión adecuada para el cliente con respecto a los criterios de idoneidad definidos por el MiCA, y que será seguida por el proveedor de servicios de criptoactivos, la evaluación de la idoneidad de las decisiones de inversión podría llevarse a cabo por comparación con la estrategia de inversión definida en el contrato de gestión de cartera del cliente y la cartera del cliente en su conjunto debería reflejar esta estrategia de inversión acordada. Si un proveedor de servicios de criptoactivos lleva a cabo una evaluación de la idoneidad tomando como base la cartera del cliente en su conjunto en el marco de un servicio de criptoactivos, esto implicará, por un lado, que el nivel de conocimientos y experiencia del cliente se evaluará con respecto a cada criptoactivo y

a los riesgos que plantea la transacción relacionada. Por otro lado, en lo que se refiere a la situación financiera y a los objetivos de inversión del cliente, la evaluación de la idoneidad en cuanto a la repercusión del producto y la transacción puede abordarse a nivel de la cartera del cliente.

84. Si un proveedor de servicios de criptoactivos lleva a cabo una evaluación de la idoneidad tomando como base la cartera del cliente en su conjunto, garantizará un nivel adecuado de diversificación dentro de la cartera del cliente, teniendo en cuenta la exposición de dicha cartera a los diferentes riesgos financieros (exposición geográfica, exposición a la divisa, etc.). Los proveedores de servicios de criptoactivos serán especialmente prudentes en lo que respecta al riesgo de crédito: la exposición de la cartera del cliente a un único emisor o a emisores que forman parte del mismo grupo será objeto de especial consideración. Esto se debe a que, si la cartera de un cliente se concentra en productos emitidos por una única entidad (o entidades del mismo grupo), en el caso de quiebra de esta entidad, el cliente puede perder hasta la totalidad de su inversión.
85. Con objeto de garantizar la coherencia de la evaluación de la idoneidad llevada a cabo con herramientas automatizadas (aunque la interacción con los clientes no se produzca a través de sistemas automatizados), los proveedores de servicios de criptoactivos controlarán y examinarán periódicamente los algoritmos en los que se basa la idoneidad de las transacciones recomendadas o efectuadas en nombre de los clientes. Al definir dichos algoritmos, los proveedores de servicios de criptoactivos tendrán en cuenta la naturaleza y las características de los criptoactivos y servicios incluidos en su oferta a los clientes. En particular, los proveedores de servicios de criptoactivos deberán, como mínimo:
- establecer una documentación de diseño del sistema que indique claramente el objeto, el alcance y el diseño de los algoritmos. Esta documentación incluirá árboles de decisión o reglas de decisión, cuando proceda;
 - disponer de una estrategia de pruebas documentada que explique el alcance de las pruebas de los algoritmos. Deberá incluir planes de prueba, casos de prueba, resultados de las pruebas, resolución de defectos (si procede), así como los resultados finales de las pruebas;
 - contar con políticas y procedimientos adecuados para gestionar cualquier cambio en un algoritmo, entre otros, la supervisión y el mantenimiento de registros de estas modificaciones. Esto incluye implantar medidas de seguridad para controlar y evitar cualquier acceso no autorizado al algoritmo;
 - revisar y actualizar los algoritmos para garantizar que estos reflejen cualquier cambio pertinente (p. ej., cambios del mercado y cambios en la legislación aplicable) que pueda afectar a su eficacia;
 - aplicar políticas y procedimientos que permitan detectar cualquier error en el algoritmo y abordarlo adecuadamente, incluida, por ejemplo, la suspensión del

asesoramiento si es probable que ese error dé lugar a un asesoramiento inadecuado o a un incumplimiento de la ley o la normativa aplicable;

- contar con recursos apropiados, incluidos recursos humanos y tecnológicos, para controlar y supervisar el funcionamiento de los algoritmos mediante un examen adecuado y oportuno del asesoramiento proporcionado; y
- disponer de un proceso interno de «visto bueno» adecuado para garantizar que se hayan seguido los pasos anteriores.

86. Si el asesoramiento en materia de criptoactivos o la gestión de carteras de criptoactivos se prestan total o parcialmente a través de un sistema automatizado o semiautomatizado, la responsabilidad de llevar a cabo la evaluación de idoneidad podría recaer en el proveedor de servicios de criptoactivos que preste el servicio, y no se reducirá mediante el uso de un sistema electrónico para formular la recomendación personal o la decisión de negociar.

5.9 Costes y complejidad de los productos equivalentes (Directriz 9)

Legislación aplicable: Artículo 81, apartados 1, 10 y 12 del MiCA.

87. Las políticas y procedimientos de idoneidad garantizarán que, antes de que un proveedor de servicios de criptoactivos tome una decisión sobre el(los) criptoactivo(s) que va a recomendar, o en los que va a invertir en la cartera que gestiona en nombre del cliente, se lleve a cabo una evaluación exhaustiva de las posibles alternativas de criptoactivos y servicios de criptoactivos, teniendo en cuenta el coste y la complejidad de los productos.
88. Los proveedores de servicios de criptoactivos implantarán un proceso que tenga en cuenta la naturaleza del servicio, su modelo de negocio y el tipo de criptoactivos que se van a proporcionar, para evaluar criptoactivos disponibles que sean "equivalentes" entre sí en lo que respecta a la capacidad para satisfacer las necesidades y circunstancias del cliente, como por ejemplo, criptoactivos con clientes destinatarios similares y un perfil de riesgo-rentabilidad similar.
89. Al considerar el factor de coste, los proveedores de servicios de criptoactivos tendrán en cuenta todos los costes y gastos cubiertos por las disposiciones pertinentes con arreglo al artículo 81, apartado 4, del MiCA. En cuanto a la complejidad, los proveedores de servicios de criptoactivos se remitirán a los criterios señalados en la Directriz 7 mencionada anteriormente. En los casos de proveedores de servicios de criptoactivos con una gama limitada de criptoactivos, o aquellos que recomiendan un solo tipo de criptoactivo, en los que la evaluación de criptoactivos «equivalentes» podría verse limitada, es importante que los clientes estén plenamente informados de tales circunstancias. En este contexto, es especialmente importante proporcionar a los

clientes información adecuada sobre el grado de limitación de la gama de productos ofrecida, de conformidad con el artículo 81, apartado 2, letra b), del MiCA.¹⁰

90. Cuando el proveedor de servicios de criptoactivos utilice estrategias de cartera comunes o modelos de propuestas de inversión que sean aplicables a diferentes clientes con el mismo perfil de inversión (según lo determine el proveedor de servicios de criptoactivos), la evaluación de costes y la complejidad de los criptoactivos «equivalentes» podría realizarse a un nivel más alto, de forma centralizada (por ejemplo, en el marco de un comité de inversión o cualquier otro comité que defina estrategias de cartera comunes o propuestas de inversión modelo), aunque el proveedor de servicios de criptoactivos tendrá que seguir asegurándose de que los criptoactivos seleccionados sean idóneos y se ajusten al perfil de sus clientes caso por caso.
91. Los proveedores de servicios de criptoactivos podrán justificar aquellas situaciones en las que se elija o recomiende un criptoactivo más costoso o complejo en vez de un criptoactivo equivalente, teniendo en cuenta que en el proceso de selección de productos dentro de un servicio de criptoactivos o de gestión de cartera también pueden considerarse otros criterios (por ejemplo, la diversificación de la cartera, la liquidez o el nivel de riesgo). Los proveedores de servicios de criptoactivos documentarán y mantendrán registros de estas decisiones, ya que estas merecen una atención especial por parte de los cargos de control del proveedor de servicios de criptoactivos. La respectiva documentación se someterá a revisiones internas. A la hora de proporcionar asesoramiento en materia de inversión, los proveedores de servicios de criptoactivos también podrán optar, por motivos específicos y claramente definidos, por informar al cliente sobre la decisión de elegir el criptoactivo más costoso y complejo.

5.10 Costes y beneficios de los cambios en las inversiones (Directriz 10)

Legislación aplicable: Artículo 81, apartados 1, 10 y 12 del MiCA.

92. Como parte de las políticas y procedimientos sobre la evaluación de la idoneidad, los proveedores de servicios de criptoactivos llevarán a cabo un análisis de los costes y beneficios de un cambio, de manera que los proveedores de servicios de criptoactivos puedan demostrar razonablemente que los beneficios esperados del cambio son mayores que los costes.
93. A efectos de la presente Directriz, las decisiones de inversión como el reequilibrio de una cartera gestionada, en el caso de una «estrategia pasiva» para reproducir un índice (según se haya acordado con el cliente), normalmente no constituirán un cambio. Para que no haya lugar a dudas, cualquier transacción que no mantenga estos umbrales se considerará un cambio.

¹⁰ Por lo tanto, de conformidad con el MiCA, no se espera que los proveedores de servicios de criptoactivos tengan en cuenta todo el universo de posibles opciones de criptoactivos existentes en el mercado a fin de seguir la Directriz 7.

94. Los proveedores de servicios de criptoactivos tendrán en cuenta toda la información necesaria para poder llevar a cabo un estudio de costes y beneficios del cambio, esto es, una evaluación de las ventajas e inconvenientes de los nuevos criptoactivos considerados. Al considerar la dimensión de los costes, los proveedores de servicios de criptoactivos tendrán en cuenta todos los costes y gastos cubiertos por las disposiciones pertinentes del artículo 81, apartado 4, del MiCA. En este contexto, pueden resultar relevantes tanto los factores monetarios como los no monetarios de los costes y beneficios. Estos podrán incluir, por ejemplo:
- el rendimiento neto esperado de la transacción alternativa propuesta (que también considera cualquier posible coste inicial que deba asumir el cliente o clientes) en comparación con el rendimiento neto esperado de la inversión existente (que también considerará cualquier coste de salida en el que pueda incurrir el cliente para retirar la inversión del criptoactivo que ya se encuentra en su cartera);
 - un cambio en las circunstancias y necesidades del cliente, que puede constituir el motivo para considerar el cambio; p. ej., la necesidad de liquidez a corto plazo como consecuencia de un acontecimiento familiar inesperado e imprevisto;
 - un cambio en las características de los criptoactivos o las circunstancias del mercado, que puede constituir un motivo para considerar un cambio en la(s) cartera(s) del/de los cliente(s); p. ej., si un criptoactivo deja de tener liquidez como consecuencia de las tendencias del mercado;
 - los beneficios para la cartera del cliente derivados del cambio, como por ejemplo i) una mayor diversificación de la cartera (por zona geográfica, tipo de criptoactivo, tipo de emisor, etc.); ii) un mejor ajuste del perfil de riesgo de la cartera con los objetivos de riesgo del cliente; iii) un aumento de la liquidez de la cartera; o iv) una disminución del riesgo de crédito global de la cartera.
95. A la hora de prestar asesoramiento en materia de criptoactivos, se incluirá en el informe¹¹ de idoneidad, que el proveedor de servicios de criptoactivos tiene que facilitar al cliente minorista antes de realizar la transacción, una explicación clara de si los beneficios del cambio recomendado son mayores que sus costes o no.
96. Además, los proveedores de servicios de criptoactivos adoptarán sistemas y controles para vigilar el riesgo de que se eluda la obligación de evaluar los costes y beneficios del cambio recomendado, por ejemplo, en situaciones en las que al consejo de vender un criptoactivo le sigue el consejo de comprar otro en una fase posterior (p. ej., días después), habiendo estado en realidad las dos transacciones estrechamente relacionadas desde el principio.
97. Cuando un proveedor de servicios de criptoactivos utilice estrategias de cartera comunes o modelos de propuestas de inversión que sean aplicables a diferentes

¹¹ El informe sobre la idoneidad a que se refiere el artículo 81, apartado 13, del MiCA.

clientes con el mismo perfil de inversión (según lo determine el proveedor de servicios de criptoactivos), el estudio de costes y beneficios de un cambio podrá realizarse a un nivel superior al de cada cliente individual o cada transacción individual. Más en concreto, cuando una decisión de cambio se produce de forma centralizada —por ejemplo, en el seno de un comité de inversión o de cualquier otro comité que defina estrategias de cartera comunes o propuestas de inversión modelo—, el estudio de costes y beneficios puede llevarse a cabo a nivel de dicho comité. Si tal cambio se decide de forma centralizada, el estudio de costes y beneficios realizado a ese nivel será aplicable por lo general a todas las carteras de clientes comparables, sin tener que realizar una evaluación para cada cliente individual. Asimismo, en tal situación, el proveedor de servicios de criptoactivos podrá determinar, a nivel del comité pertinente, el motivo por el cual un cambio decidido por ella no se ejecutará para determinados clientes. Aunque el estudio de costes y beneficios podría efectuarse a un nivel más alto en estas situaciones, el proveedor de servicios de criptoactivos establecerá los controles necesarios para comprobar que no existen características particulares de determinados clientes que puedan requerir un nivel de análisis más específico.

98. En cambio, cuando un gestor de carteras haya acordado con un cliente un mandato y una estrategia de inversión más personalizados dadas las necesidades de inversión específicas de ese cliente, deberá realizarse un estudio de costes y beneficios del cambio a nivel del cliente.
99. Sin perjuicio de lo anterior, si el gestor de carteras considera que la composición o los parámetros de una cartera deben modificarse de un modo que no esté permitido por el mandato acordado con el cliente, el gestor de carteras tratará este punto con el cliente y revisará o llevará a cabo una nueva evaluación de la idoneidad para acordar un nuevo mandato.

5.11 Cualificaciones del personal (Directriz 11)¹²

Legislación aplicable: Artículo 68, apartado 5, y artículo 81, apartado 7, del MiCA.

100. Los proveedores de servicios de criptoactivos estarán obligados a velar por que el personal que intervenga en los aspectos sustanciales del proceso de evaluación de la idoneidad disponga de un nivel adecuado de competencias, conocimientos y experiencia respecto a los criptoactivos y servicios de criptoactivos.
101. El personal deberá comprender el papel que desempeña en el proceso de evaluación de la idoneidad y poseer las competencias, los conocimientos y la experiencia necesarios para ejercer sus responsabilidades, en particular un conocimiento suficiente de los requisitos normativos y los procedimientos pertinentes.

¹² De conformidad con el mandato previsto en el artículo 81, apartado 15, letra a), del MiCA, la ESMA emitirá, en una fecha posterior, directrices más generales sobre los criterios para la evaluación de los conocimientos y competencias de conformidad con el artículo 81, apartado 7, del Reglamento.

102. El personal poseerá los conocimientos y competencias necesarios, también en relación con la evaluación de la idoneidad. A este fin, los proveedores de servicios de criptoactivos ofrecerán al personal la formación adecuada.
103. El personal que no tenga contacto directo con los clientes pero participe de cualquier otro modo en la evaluación de la idoneidad también deberá contar con las cualificaciones, los conocimientos y la experiencia necesarios, dependiendo de su función concreta en el proceso de evaluación de la idoneidad. Podría tratarse, por ejemplo, de la elaboración de los cuestionarios, la definición de los algoritmos que regulan la evaluación de la idoneidad u otros aspectos necesarios para llevar a cabo la evaluación de la idoneidad y controlar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad.
104. Cuando corresponda, a la hora de utilizar herramientas automatizadas (incluidas las herramientas híbridas), los proveedores de servicios de criptoactivos se asegurarán de que los miembros de su personal que intervienen en las actividades relativas a la definición de estas herramientas:
 - tengan una comprensión adecuada de la tecnología y los algoritmos utilizados para proporcionar asesoramiento digital (en particular, que puedan entender la lógica, los riesgos y las normas detrás de los algoritmos en los que se basa el asesoramiento digital); y
 - sean capaces de comprender y examinar el asesoramiento digital/automatizado generado por los algoritmos.

6 Directrices sobre el formato del estado de cuentas periódico para la gestión de carteras de criptoactivos

6.1 Medio duradero (Directriz 1)

Legislación aplicable: Artículo 81, apartado 14, del MiCA.

105. Los proveedores de servicios de criptoactivos proporcionarán a cada uno de estos clientes el estado de cuentas periódico previsto en el artículo 81, apartado 14, del MiCA en un formato electrónico que a su vez sea un soporte duradero.
106. Dicho medio permitirá a un cliente i) almacenar la información dirigida personalmente a dicho cliente de manera accesible para futuras consultas y durante un período de tiempo adecuado para los fines de la información; y ii) permitir la reproducción sin cambios de la información almacenada.

6.2 Acceso a un sistema en línea (Directriz 2)

Legislación aplicable: Artículo 81, apartado 14, del MiCA.

107. A efectos del artículo 81, apartado 14, párrafo segundo, del MiCA, los proveedores de servicios de criptoactivos garantizarán que:
 - el sistema en línea al que tienen acceso sus clientes reúne los requisitos para ser considerado un soporte duradero;
 - se notifica al cliente por vía electrónica dónde y cómo se puede acceder a la información (por ejemplo, si el sistema en línea es un sitio web, se notificará al cliente la dirección del sitio web y el lugar del sitio web en el que se puede acceder a la información);
 - se notificará al cliente cuando se pone a su disposición un nuevo estado periódico; y
 - la información es accesible continuamente a través de dicho sistema en línea y durante el período de tiempo que el cliente pueda razonablemente necesitar para inspeccionarla.

6.3 Contenido del estado de cuentas periódico (Directriz 3)

Legislación aplicable: Artículo 81, apartado 14, del MiCA.

108. Para garantizar que los clientes obtengan una revisión justa y equilibrada de las actividades realizadas, del rendimiento de la cartera y del modo en que las actividades realizadas cumplen las preferencias, los objetivos y la información actualizada sobre la evaluación de la idoneidad durante el período de notificación, el estado de cuentas periódico incluirá, como mínimo:
- un estado del contenido y la valoración de la cartera, incluidos los pormenores de cada criptoactivo mantenido, su valor de mercado o el valor razonable si el valor de mercado no está disponible y el saldo de efectivo, todo al principio y al final del periodo de notificación;
 - el rendimiento de la cartera durante el período de referencia, incluidos los tokens recibidos gratuitamente para la continuidad de las operaciones de un mecanismo de consenso de cadenas de bloque en prueba de trabajo y prueba de participación («staking awards»);
 - la cuantía total de los honorarios y gastos en que se haya incurrido durante el período de información, detallando al menos el total de honorarios de gestión y los costes totales asociados con la ejecución, incluida, cuando proceda, una declaración que indique que se facilitará un desglose más detallado si se solicita;
 - una comparación del rendimiento durante el período cubierto por la declaración con el índice de referencia de rendimiento (en su caso) acordado entre el proveedor de servicios de criptoactivos y el cliente;
 - para cada operación ejecutada durante el período, las principales características de la operación pertinente;
 - una explicación de cómo las actividades o la falta de actividad responden a las preferencias, objetivos y otras características del cliente.
109. Los proveedores de servicios de criptoactivos también especificarán la fecha de la última evaluación de idoneidad o de su revisión y, si procede, sobre qué base se actualizó por última vez (por ejemplo, nueva información facilitada por el cliente que provoque un cambio en el perfil del cliente, nuevos criterios aplicados por el proveedor de servicios de criptoactivos).